

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00190 00
DEMANDANTE : PEDRO HERNÁNDEZ SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO : INPEC Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

Subsanada la demanda en tiempo, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores Pedro Hernández Suarez, Talia Fernanda Guativa Peña, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo Neymar Matías Hernández Guativa; la señora Carolina Hernández Suárez, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos David Umaña Hernández y Erika Tatiana Umaña Hernández; así mismo, los señores Arigenis Salcedo Bonilla, Diomedes Hernández Salcedo, Octaviano Hernández Salcedo, Arnulfo Hernández Salcedo, Antonio María Hernández Salcedo, Alcira Hernández Ospitia, Adriana Silva Caicedo, Yeferson Henry Hernández Varela, Cesar Hernández Tapiero, Cielo Hernández Tapiero, Dionel Hernández Tapiero, Argelia Hernández Tapiero, Lina Marcela Hernández Tapiero, Angie Paola Hernández Tapiero contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, del Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), y de Fiduprevisora S.A. y de Fiduagraria S.A., en su condición de integrantes del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL.

De otra parte, en atención a que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 238 del 15 de junio de 2021, expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, a partir del primero (1º) de julio de 2021, FIDUCIARIA CENTRAL S.A. es el nuevo vocero y administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, por lo tanto, se vinculará a la parte pasiva de este proceso.

Trámítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Vincular a la Fiduciaria Central S.A. como vocera y administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Ministro de Justicia y del Derecho, al representante legal del Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), al representante legal de la Fiduprevisora S.A., al representante legal de Fiduagraria S.A., en su condición de integrantes del Consorcio Fondo de Atención Salud PPL y al representante legal de la Fiduciaria Central S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados y a la vinculada que con la contestación de la demanda *deberán allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO. Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO. Reconocer personería a la abogada Gloria Amparo Rodríguez Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.375.524 de Villavicencio y T.P No. 237.238 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes allegados con la subsanación de la demanda.

OCTAVO. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que dentro del término de tres (03) días, contados desde el día siguiente a la notificación de esta providencia envíe a todos los demandados copia de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

OCTAVO. Rechazar la demanda respecto a la señora María Ilda Tapiero, en cuanto no se llegó al plenario registro civil de nacimiento que acreditara su legitimación en la causa por activa y aunado a ello, porque en el escrito de corrección de la demanda esta fue excluida de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza